



Sabanalarga –Atlántico, 14 de julio de 2023.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00089-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR
DEMANDADO: Pedro Manuel Guerrero Aldana Otro

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de **Pedro Manuel Guerrero Aldana y Martha Lucia Alvarado Álvarez** se allega Oficio originario del Juzgado Dieciséis DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a través de oficio #2018-00862 en donde se nos informa que deberá colocar a disposición del Centro de Servicios DE Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla , Sírvase resolver. El secretario **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga –Atlántico, 14 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que previa revisión del expediente encontramos que las partes procesales referenciadas en el oficio remitido NO concuerdan tanto como el ejecutante como el ejecutado.

DE igual forma este proceso radicado con el numero 08-638-40-89-001-2016-00089-00, se encuentra terminado a través de la figura jurídica denominado Desistimiento Tácito mediante providencia del 25 de septiembre del año 2017 y por consiguiente se levantaron las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo

Bajo las anteriores consideraciones, este despacho niega la solicitud antes referenciada por las consideraciones anotadas. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguese la solicitud impetrada por el Juzgado Dieciséis DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a través de oficio #2018-00862 en donde se nos informa que deberá colocar a disposición del Centro de Servicios DE Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla y por las consideraciones arriba señaladas

Segundo. Para conocimiento de la parte solicitante este proceso radicado con el numero 08-638-40-89-001-2016-00089-00, se encuentra terminado a través de la figura jurídica denominado Desistimiento Tácito mediante providencia del 25 de septiembre del año 2017 y por consiguiente se levantaron las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo

Tercero. - Oficiése en tal sentido sobre el estado procesal del expediente, para conocimiento del Juzgado Dieciséis DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 072
DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffcaea8fe5271db9500e2711eba51f99ed9ee09199f936d988d58163f7f849**

Documento generado en 14/07/2023 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>